

TRABAJO FIN DE GRADO

Grado en Derecho

Facultad de Derecho

Universidad de La Laguna

Curso 2021/2022

Convocatoria: Septiembre

[El Sáhara Occidental: Un conflicto sin solución]

[Western Sahara: An unsolvable conflict]



Realizado por el alumno: Adrián Martín Ramos

Tutorizado por el Profesor: Lucas Sebastián de Erice Aranda

Departamento: Derecho Público y Privado Especial y Derecho de la Empresa

Área de conocimiento: Derecho Internacional Público

ABSTRACT

This paper examines the Western Sahara conflict by exposing and analysing the United Nations resolutions that grant the Sahrawi people their right to self-determination and to constitute themselves as an independent state.

Firstly, a brief historical context is provided, showing Spain's colonisation of the entire territory. It also discusses the agreements between Spain and Morocco on the region.

Next, the concept of terra nullius is discussed, which does not allow Spain to acquire sovereignty over the territory through occupation, since an organised people already existed beforehand, whose right to self-determination will be recognised by the United Nations. Furthermore, the constitution and legitimacy of the Sahrawi Arab Republic will be analysed.

Having seen the rights of the Saharawi people, the positions of both the United Nations and the African Union will be presented, as well as the inability to find a solution to this conflict due to Morocco's persistence in not complying with the Settlement Plan or the Baker Plan.

Finally, Morocco, due to its refusal to comply with international law, will make an Autonomy Proposal in 2007, which greatly benefits its claims to the area at the expense of the right of all Saharawis to live freely. In conclusion, the responsibilities that Spain still has in the region as an administering power will be mentioned.

Key Words: self-determination, colonisation, Western Sahara, Settlement Plan, Baker Plan, resolution.

RESUMEN (entre 150 y 350 palabras)

Este trabajo estudia el conflicto del Sáhara Occidental exponiendo y analizando las resoluciones de las Naciones Unidas que le otorgan al pueblo saharauí su derecho a la autodeterminación y a constituirse como un Estado Independiente.

En primer lugar, se muestra un breve contexto histórico que expone la colonización por parte de España en todo el territorio. Así como, los acuerdos entre España y Marruecos sobre la región.

Seguidamente, se aborda el concepto de *terra nullius* que no le permite a España adquirir la soberanía del territorio mediante la ocupación, puesto que previamente ya existía un pueblo organizado al que se le reconocerá por las Naciones Unidas su derecho a la libre autodeterminación. Además, se analiza la constitución y la legitimidad de la República Árabe Saharaui.

Una vez visto los derechos que le corresponde al pueblo saharauí, se expone las posturas tanto de las Naciones Unidas como de la Unión Africana, así como de la incapacidad de dar una solución a este conflicto debido a la persistencia de Marruecos de no cumplir el Plan de Arreglo, ni el Plan Baker.

Para finalizar, Marruecos y debido a su negativa de cumplir con el Derecho Internacional, hace una Propuesta de Autonomía en el año 2007, que beneficia enormemente sus pretensiones sobre la zona a costa del derecho de todos los saharauís a vivir libremente. Además, se mencionan las responsabilidades que tiene todavía España en la región como Potencia Administradora.

Palabras claves: autodeterminación, colonización, Sáhara Occidental, Plan de Arreglo, Plan Baker, resolució

Índice

| | |
|--|----------|
| <u>1. Introducción</u> | <u>5</u> |
| <u>2. Colonización</u> | <u>5</u> |
| <u>2.1 Primera Parte</u> | <u>5</u> |
| <u>2.2 Segunda Parte</u> | <u>7</u> |
| <u>3. Estatus jurídico internacional del Sáhara Occidental</u> | <u>9</u> |

| | |
|---|-----------|
| <u>3.1 ¿Era el Sáhara Occidental terra nullius? y si no lo era ¿cedió su soberanía a Marruecos?</u> | <u>10</u> |
| <u>3.2 El derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí</u> | <u>12</u> |
| <u>3.3 El Sáhara Occidental como Estado Independiente</u> | <u>13</u> |
| <u>3.3.1 El territorio</u> | <u>14</u> |
| <u>3.3.2 La población</u> | <u>15</u> |
| <u>3.3.3 La organización política-jurídica</u> | <u>16</u> |
| <u>3.3.4 La soberanía del Estado</u> | <u>17</u> |
| <u>3.4 El legítimo uso de la fuerza</u> | <u>17</u> |
| <u>4. La posición de la ONU con respecto al conflicto</u> | <u>19</u> |
| <u>4.1 La Asamblea General</u> | <u>19</u> |
| <u>4.2 El Consejo de Seguridad</u> | <u>20</u> |
| <u>4.3 La Corte Internacional de Justicia</u> | <u>21</u> |
| <u>5. La posición de la Unión Africana</u> | <u>22</u> |
| <u>6. Las no soluciones al conflicto saharauí</u> | <u>23</u> |
| <u>6.1 Acuerdo Marco sobre el estatuto del Sáhara Occidental “Plan Baker I”</u> | <u>26</u> |
| <u>6.2 El “Plan de Paz para la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental” (Plan Baker II).</u> | <u>26</u> |
| <u>7. El plan de Autonomía del Sahara Occidental</u> | <u>28</u> |
| Análisis jurídico internacional de la iniciativa marroquí | <u>29</u> |
| <u>7.1.1 Un proyecto con dos contradicciones: autodeterminación saharauí y soberanía marroquí</u> | <u>29</u> |
| <u>7.1.2 Un referéndum sin libertad de elección</u> | <u>30</u> |
| <u>7.2 Análisis jurídico constitucional</u> | <u>31</u> |
| <u>7.2.1 Distribución de competencias entre Marruecos y el Sáhara Occidental</u> | <u>31</u> |
| <u>7.2.2 El sistema de resolución de conflictos</u> | <u>32</u> |
| <u>7.2.3 Los derechos fundamentales</u> | <u>32</u> |
| <u>7.2.4 El cuerpo electoral</u> | <u>33</u> |
| <u>8. La responsabilidad de España</u> | <u>33</u> |
| <u>9. Conclusión</u> | <u>35</u> |
| <u>10. Bibliografía</u> | <u>36</u> |

1. Introducción

A día de hoy el Sáhara occidental sigue siendo un conflicto sin resolver. Hablamos de un territorio que se adhirió tardíamente al proceso de descolonización de las Naciones Unidas y que no ha podido, o más bien, no le han dejado aplicar una solución justa y duradera para su pueblo.

Ante esta situación es necesario analizar brevemente su historia hasta el inicio de su colonización por parte de España. Los requisitos que le permiten ejercer su derecho a la libre determinación, como su no condición de *terra nullius*, y la posición de las Naciones Unidas respecto a este conflicto. La legitimidad y la constitución de la República Árabe Saharaui Democrática, además, de los impedimentos expuestos por Marruecos para no cumplir el Plan de Arreglo, como es la propuesta del año 2007 que permite constituir al Sáhara como un territorio autónomo de su Estado. Para finalizar, con la responsabilidad que todavía tiene España como Potencia Administradora en la región.

Por ello, el presente trabajo busca ofrecer una visión general de la situación actual del conflicto y de su no solución, con motivo de la reciente Carta del Presidente de España al Rey de Marruecos Mohamed VI ratificando el plan de autonomía, que ha vuelto a poner la cuestión en la esfera internacional.

2. Colonización

A continuación se procede a hacer un breve análisis dividido en dos partes sobre el proceso de descolonización del Sáhara Occidental.

2.1 Primera Parte

Durante los siglos XV y XVI el marco de referencia de la presencia de la Monarquía Hispánica en las costas del Sahara fue el Tratado de Tordesillas del 7 de junio de 1494 firmado con la Corona de Portugal, sin embargo, entre el siglo XVIII y XIX lo serán tres acuerdos firmados con Marruecos: los de Marrakech, Mequinez y Tetuán. Estos tres tratados serán la base jurídica de los argumentos presentados por Marruecos y España

cuando en 1975 traten de convencer a los jueces de la Corte de la Haya de la legitimidad de sus posiciones sobre el Sahara Occidental¹.

El acuerdo de Marrakech con fecha de 1767, se trataba de una colaboración de paz y comercio. La intención de Carlos III era que el sultán marroquí permitiera la instalación en la costa africana de una factoría que sirviera de apoyo a los pescadores canarios. Su artículo 18 dispone:

Su majestad Marroquí se abstiene de deliberar sobre el establecimiento que Su Majestad Católica quiere fundar al sur del ued Nun, pues no puede hacerse responsable de los accidentes y desgracias que pudieran producirse, visto que su soberanía no se extiende hasta allí y que las poblaciones errantes feroces que habitan ese país siempre han causado daños a los canarios y los han reducido a cautividad.²

En 1799 se firmó en Mequinerum un nuevo tratado de paz y comercio, firmado por el sultán Muley Soliman en nombre de Marruecos con Carlos IV de España. En su artículo 22 puede leerse:

Si algún navío español naufragase en el río Nun y su costa, su majestad marroquí, aunque no poseyendo la soberanía, promete sin embargo, en prueba de cuánto aprecia la amistad de Su Majestad Católica, emplear los medios más oportunos y eficaces para salvar y liberar las tripulaciones y demás individuos que hayan tenido la desgracia de caer en manos de los habitantes de aquellos lugares.³

El tratadista marroquí Rachid Lazrak sostiene que para interpretar bien el artículo, debe hablarse de “dominio” y no de “soberanía”. Argumento que utilizan aquellos que defienden la tesis de que el sultán siempre tuvo la soberanía sobre las tierras saharianas que luego ocuparía España. En cambio, los defensores de la tesis oficial española, encuentran un argumento más a su favor cuando el sultán habla de “los habitantes de aquellos lugares”, pues si hubiera tenido soberanía sobre ellos, los hubiera llamado súbditos⁴.

¹ ALGUERÓ CUERVO, J.I.: *El Sahara y España: claves de una descolonización pendiente*, Ed. Ediciones IDEA, Santa Cruz de Tenerife, 2006, pág. 41.

² *Ibidem*, pág. 45.

³ *Idem*.

⁴ *Ibidem*, pág. 46.

Finalmente, el 26 de abril de 1860 se firma el Acuerdo de Tetuán, por el que España ampliaba las zonas fronterizas de Ceuta y Melilla, además de recibir cerca de Santa Cruz de Mar Pequeña, un territorio suficiente para la formación de un establecimiento de pesquería (artículo 8)⁵.

2.2 Segunda Parte

El “Sahara Español” queda finalmente delimitado en los tres acuerdos celebrados consecutivamente entre España y Francia (1900-1912)⁶.

El acuerdo de 27 de junio de 1900 estableció los límites de la frontera sur del territorio⁷, donde España pierde una superficie de más de 300.000 Km²⁸. El acuerdo de 3 de octubre de 1904 extendió la línea de demarcación hacia el norte y el tratado hispano-francés firmado el 27 de noviembre de 1912 redujo la zona norte del Protectorado en Marruecos y agregó lo siguiente:

Que Ifni perderá el emplazamiento sobre su territorio fértil dejando de ser enlace con las zonas del Protectorado y norte del Sahara en la mitad del Convenio de 1904⁹.

En definitiva, estos tres Tratados definen tres regiones del Sahara español: el de 1900 reconoce nuestros derechos a la posesión de Río de Oro (Sahara meridional), el de 1904 nos concede el derecho a ocupar libremente la zona septentrional (Saguia el Hamra) y el de 1912 nos otorga derechos de protectorado sobre una tercera zona comprendida entre el paralelo 27° 40' y el Draa¹⁰.

⁵ Citado por Ruiz, Javier: *La tierra de los hombres azules*, en *Historia 16*, Extra IX, Madrid, 1976, p. 58.

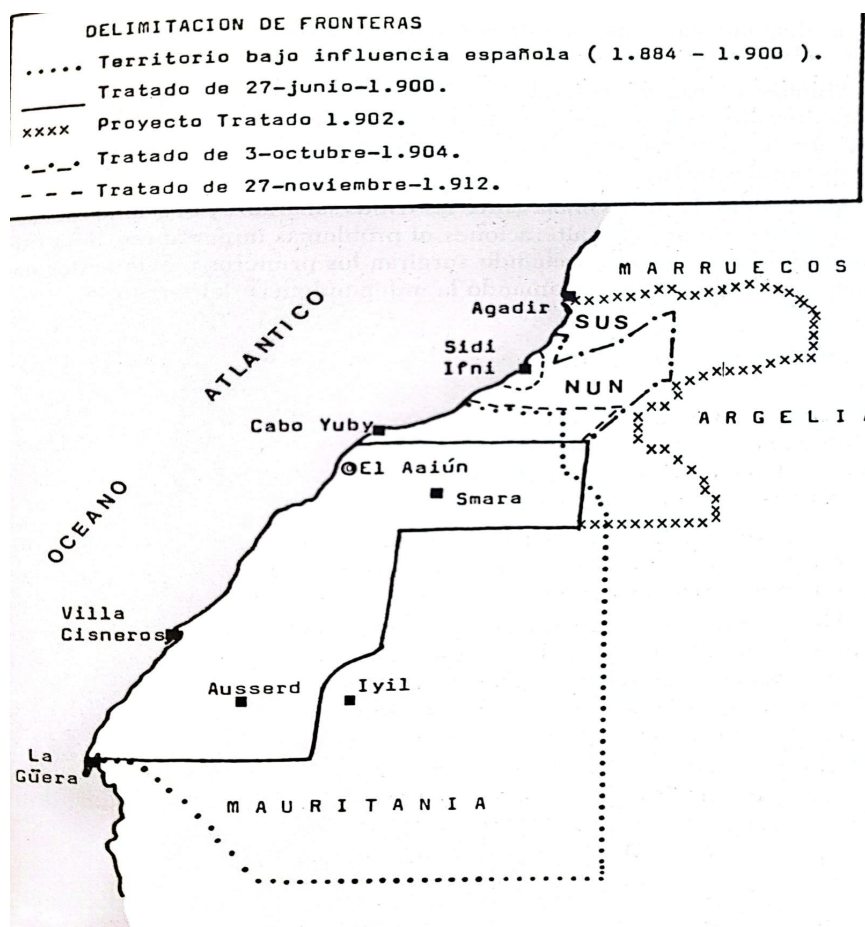
⁶ SOROETA LICERAS, J.: *El conflicto del Sahara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional*, Ed. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, País Vasco, 2001, pág. 31.

⁷ *Ibidem*.

⁸ ALGUERÓ CUERVO, J.I.: op. Cit., pág. 53-54.

⁹ Cf. MONTORO OBRERO, GUADALUPE: *África Occidental Española ante la descolonización de Marruecos (1956-1958)*, en *III Aula Canarias y el Noroeste de África (1988)*, op. Cit., p. 250.

¹⁰ Vid. MARIÑAS ROMERO, GERARDO: *El Sahara y la Legión*, Editorial San Martín, Madrid, 1988, p. 21.



11

La empresa colonial española partió bajo un principio de sentimiento nacionalista de recuperar “la grandeza colonial”¹², más que de un verdadero interés económico del territorio. La fuerte progresión colonizadora de Francia en el norte del continente llevó a España a poner mecanismos que permitieran llevar a cabo una colonización eficaz en la zona¹³.

Los primeros pasos se dieron en la Conferencia de Berlín y en noviembre de 1883 ante la presión de las empresas y compañías pesqueras españolas, el Gobierno español bajo la Presidencia de Cánovas del Castillo instó la celebración en Madrid del primer

¹¹ *Idem.*

¹² La empresa colonial española está inspirada en un conjunto de ideas nacionalistas que proponen recuperar la “grandeza colonial” tras los procesos de independencia en la América Continental.

¹³ SOROETA LICERAS, J.: op. Cit., pág. 32.

Congreso Colonial y Mercantil en el que se constituyó la Sociedad Española de Africanistas y Colonialistas (S.E.A.C.)¹⁴.

El 28 de noviembre de 1884, la S.E.A.C. firmó en Dahla un acuerdo de comercio y protección mutua con los representantes de la población saharauí. Acuerdo que pretendía ser una cesión de los territorios en cuestión a favor de la Sociedad a título de alquiler y que los saharauíes firmaron por temor a la expansión colonizadora de Francia. Finalmente, el Real Decreto de 26 de diciembre de 1884 tomaba bajo su protección a la franja territorial sita entre Cabo Blanco y Cabo Bojador, así, la colonización española del territorio de Río de Oro, comenzaba a finales de 1884¹⁵.

Este breve análisis histórico nos permite afirmar que durante las dos primeras décadas de la colonización (1884-1904), la presencia española se limita al establecimiento de un destacamento militar para dar protección a las actividades económicas (pesca) y que la primera mitad del S.XX (1905-1955) dicha presencia aumentó lentamente, aunque muy presionada por la ONU y los procesos descolonizadores¹⁶. En adición, también nos permite concluir, que el Reino de Marruecos no extendía su soberanía sobre aquellos territorios y que estos se encontraban habitados por diferentes tribus como puede extraerse de los dos tratados comerciales firmados con el Reino de España. El Sáhara no era *terra nullius* y este hecho permitirá al Sáhara Occidental adherirse al proceso de descolonización de las Naciones Unidas.

3. Estatus jurídico internacional del Sáhara Occidental

Una vez analizada la colonización del Sahara Occidental (Río de Oro y Saguia el Hamra) se procede al estudio de los argumentos jurídicos que nos permiten afirmar que el Sáhara Occidental estaba habitado por un pueblo anteriormente a la colonización española y, que por ende, no se trataba de una *terra nullius*. Que, aunque tuviera acuerdos de soberanía con Marruecos, nunca la perdió, por lo que entra dentro del proceso de descolonización de la ONU que le permite el ejercicio del derecho a la libre

¹⁴ *Ibidem*, pág. 33.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ *Ibidem*, pág. 35.

autodeterminación de los pueblos. Para finalizar, se tratará la legitimidad de la constitución de la República Árabe Saharaui Democrática, así como del uso de la fuerza por parte del Frente Polisario.

3.1 ¿Era el Sáhara Occidental *terra nullius*? y si no lo era ¿cedió su soberanía a Marruecos?

Para ello, debe analizarse lo resuelto por la Opinión Consultiva¹⁷ sobre el Sahara Occidental, del Tribunal Internacional de Justicia de 16 de octubre de 1975¹⁸.

En primer lugar, la opinión consultiva acredita como inicio real de la colonización del Sahara en el año 1884, cuando España reclama su protectorado sobre el Río de Oro. Y dispone:

Según la práctica de los Estados en ese período, los territorios habitados por tribus o pueblos que tuvieran una organización social y política no se consideraban *terra nullius*¹⁹.

Es decir, la soberanía no se adquiere mediante la ocupación como pretendía España, sino mediante acuerdos con los gobernantes locales. De todas formas, España no actuó con la base de expandir su soberanía en la práctica, así en el Decreto del 26 de diciembre de 1884, el Rey de España proclamó que tomaba el Río de Oro bajo su protección sobre la base de acuerdos concertados con los jefes de las tribus locales.

¹⁷ Una opinión consultiva conforme a la RAE Dictamen emitido en derecho por un tribunal internacional sobre una cuestión jurídica. Aunque no posee eficacia obligatoria, su valor jurídico es comúnmente reconocido y respetado. Disponible en <https://dpej.rae.es/lema/opini%C3%B3n-consultiva> (fecha de última consulta: 8 de septiembre de 2022).

¹⁸ Corte IDH: Opinión Consultiva OC-61/75 de 16 de octubre de 1975 solicitada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.dipublico.org/cij/doc/61.pdf>.

¹⁹ “*Terra nullius*” (tierra de nadie). Territorio que nunca ha sido objeto de la soberanía de Estado alguno o sobre del que cualquier otra soberanía se ha renunciado. Este territorio se adquiere por la ocupación como pretendía España. Otra definición conforme a la RAE: “*la condición previa para la adquisición válida de la soberanía mediante la ocupación de un territorio es que no exista soberano alguno en el mismo cuando se produzca el acto de la ocupación. SCPJI, Estatuto Jurídico de Groenlandia Oriental; OCCIJ, 16-X-1975, Sáhara Occidental*”, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/terra-nullius>.

Conforme a los documentos y escritos aportados a la Corte, se demuestra que en el momento de su colonización, el Sáhara Occidental estaba habitado por pueblos. Los Saharauis se componían de un conjunto de tribus y confederaciones que se repartían por todo el territorio. Su organización sociopolítica se articuló bajo la Djemaa, asamblea compuesta de ancianos, elegidos según criterios de sabiduría. Y la institución Ait-Arbiin, asamblea supratribal, que se constituía cuando las circunstancias lo exigían para arreglar litigios entre tribus, sea para organizar la defensa del país contra una agresión o para supervisar la distribución equitativa de las tierras cultivables en épocas de lluvias²⁰.

En definitiva, la Corte entendió y así respondió finalmente, que el Sahara Occidental no era un territorio sin dueño. Y por ende, no es asumible la tesis de haber adquirido la soberanía de dicho territorio mediante la ocupación por parte de España bajo la condición de *terra nullius*. Entonces queda por ver, si dicha soberanía se perdió mediante acuerdos o pactos entre Marruecos y las gentes de ese lugar.

La Corte indica que en el momento de la colonización existían vínculos jurídicos de subordinación entre el Sultán de Marruecos y ciertas tribus de la zona. Estos vínculos incluían derechos sobre la tierra, sin embargo, la Corte entiende que no se tratan de vínculos de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental y el Reino de Marruecos. En este sentido:

La Corte resuelve que ni los actos internos ni los internacionales en que se basa Marruecos indican, en el período pertinente, la existencia o el reconocimiento internacional de vínculos jurídicos de soberanía territorial entre el Sáhara Occidental y el Estado marroquí.

En consecuencia, no existían vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la resolución 1514 (XV) que expondremos a continuación con mayor detenimiento.

²⁰ FADEL OULD ISMAIL OULD ES-SWEYIH, M.: *El primer Estado del Sahara Occidental: nacimiento y desarrollo de la República Árabe Saharaui Democrática (R.A.S.D.)*, Ed. Ediciones La Marea, Tenerife, 2003, pág. 24-25.

3.2 El derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí

En primer lugar, la Asamblea General en su Resolución 1514²¹ recoge el deseo de libertad de los pueblos dependientes y su papel decisivo para lograr su independencia. En un intento de poner fin al colonialismo en todas sus manifestaciones, pues impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y va en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas. Declara que:

[...] Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural[...]

La principal característica del derecho a la libre determinación de los pueblos, según la doctrina mayoritaria, es su carácter de *ius cogens*, por lo que su violación constituiría un crimen internacional. Sin embargo, la jurisprudencia no ha ratificado su carácter imperativo, pero al menos sí ha afirmado su carácter *erga omnes* de las obligaciones que se derivan del mismo. Finalmente, su trascendencia en el ordenamiento internacional quedó fuera de toda duda tras la calificación del colonialismo como crimen internacional, efectuada en la misma Resolución 1514 (XV) y su inclusión entre los principios estructurales de dicho ordenamiento por la Resolución 2625²² (XXV)²³.

Otra característica importante radica en su condición de derecho humano fundamental, pues su respeto es la antesala para la existencia y el goce del resto de derechos. El debate sobre este derecho no se centra en sus características, sino más bien en su ámbito

²¹ La resolución 1514(XV) de la Asamblea General de Naciones Unidas “Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales” A/RES/1514(XV) (14 de diciembre de 1960), disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/156/42/PDF/NR015642.pdf?OpenElement>.

²² La Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas “Declaración relativa a los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” A/RES/2625(XXV) (24 de octubre de 1970), disponible en: [https://www.dipublico.org/doc/A-RES-2625\(XXV\).pdf](https://www.dipublico.org/doc/A-RES-2625(XXV).pdf).

²³ SOROTEA LICERAS, J.: “El derecho a la libre determinación del pueblo saharauí tras cuarenta años de ocupación marroquí”, en AA.VV. (BARREÑADA I. y OJEDA GARCÍA R., Eds.): *Sahara Occidental 40 años después*, 1º ed., Ed. CATARATA, Madrid, 2016, pág. 24-25.

de aplicación y la doctrina de la Organización es bastante clara al aplicarlo solo en el contexto de la descolonización²⁴.

En consecuencia y una vez expuesto el concepto del derecho y sus principales características, queda por resolver si podemos incluir al Sahara Occidental en dicho contexto. Y la respuesta es afirmativa, la Resolución 2229 (XXI)²⁵ aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1966, reconoció expresamente el derecho inalienable de los pueblos de Ifni y el Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General²⁶.

La principal razón por la que el pueblo saharauí puede ejercer el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos es gracia a las conclusiones expuestas en la Opinión Consultiva del 16 de octubre de 1975 por la CIDH que son un antecedente lógico a la hora de aplicar la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En dicha opinión se concluye que el pueblo saharauí estaba organizado y que su soberanía era completamente independiente del resto de Naciones, lo que le permite incluirse en el movimiento de descolonización de las Naciones Unidas. Finalmente, la Resolución 2229 (XXI) resuelve cualquier tipo de duda al respecto.

3.3 El Sáhara Occidental como Estado Independiente

En esta parte, se tratará la legitimidad de la república saharauí, sus antecedentes y las circunstancias que han prevalecido en su nacimiento, pero sobre todo sus elementos constitutivos que nos permiten hablar de un Estado Independiente.

El Estado es una realidad muy compleja, siendo el elemento fundamental de la sociedad internacional y el sujeto por antonomasia del Derecho Internacional. El derecho internacional no contiene una norma que defina al Estado en cuanto a sujeto,

²⁴ *Idem*. Cabe mencionar la intención del movimiento independentista catalán de adherirse al derecho a la libre determinación de los pueblos para poder desarrollar un referéndum de independencia en Cataluña.

²⁵ La Resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General de Naciones Unidas “Cuestión de Ifni y el Sáhara Español” A/RES/2229(XXI) (20 de diciembre de 1966), disponible en: https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_2229_1966_es.htm.

²⁶ SOROETA LICERAS, J.: op. Cit., pág. 25-30.

limitándose a indicar los requisitos que deben concurrir para que una determinada entidad pueda ser calificada de Estado. Así pues, la doctrina describe el Estado como una entidad dotada de un territorio, de una población y de un gobierno, que es soberana e independiente, en el sentido que no está subordinada a ningún otro Estado, dependiendo directamente del Derecho Internacional. En este tenor, el Tribunal arbitral mixto germano-polaco en su Sentencia de 1 de agosto de 1929 dispuso:

Para que exista un Estado se requiere un territorio, una colectividad humana que en él habita, un poder público que se ejerce sobre esa colectividad y ese territorio. Estas condiciones son indispensables y no se puede concebir un Estado sin ellas²⁷.

3.3.1 El territorio

El Estado es un ente de base territorial, pues es el único sujeto del Derecho Internacional que dispone de territorio. Este es el soporte del Estado, sobre la que asienta la población del mismo, y sobre la que este ejerce su soberanía y se encuentra delimitado por las fronteras²⁸.

En cuanto a la delimitación de las fronteras saharauis no existe ningún conflicto, pues fueron establecidas por España y Francia sucesivamente el 27 de junio de 1900, el 3 de octubre de 1904 y el 27 de noviembre de 1912, según sus intereses. Y es que conforme al principio de intangibilidad de las fronteras heredadas de la época colonial, preconizada por la Organización para la Unión Africana²⁹, las autoridades saharauis se comprometieron a respetarlas como las fronteras oficiales de su país³⁰.

Cabe recordar que aunque sea cierto que la República no pueda ejercer su soberanía en la totalidad del Sáhara debido a la ocupación ilegal de Marruecos, no significa que no tenga el control sobre las zonas del este del país.

²⁷ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO DAUDÍ, M., BOU FRANCH, V.: El Estado como sujeto del Derecho Internacional; Lecciones de Derecho Internacional Público, 2º ed., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pág. 177-179.

²⁸ *Idem*, pág. 180.

²⁹ La OUA fue una organización regional que agrupaba a los países del continente africano. Se fundó en 1963 y fue reemplazada por la Unión Africana.

³⁰ FADEL OULD ISMAIL OULD ES-SWEYIH, M.: op. Cit., pág. 50-51.



3.3.2 La población

La población es la comunidad humana establecida sobre el territorio de un Estado, las personas que integran esa comunidad están vinculadas políticamente al Estado por la nacionalidad, pero dicha condición no se da necesariamente en todos los casos. Por lo que, la población de un Estado puede incluir a los nacionales, como las demás personas (extranjeros) que habitan en su territorio³².

La población saharauí existe y es conocida, aunque se encuentre dividida por la ocupación marroquí del territorio. Una parte vive en los territorios liberados y en los

³¹ KATTYA CASCANTE: “Sáhara Occidental, cambiar algo para no cambiar nada”, “Esglobal”, 30 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://docs.google.com/document/d/1buZbYRyNMu5qv4I3tHZjxYZsuKrZEcgI/edit#> (fecha de última consulta: 12 de septiembre de 2022).

³² JUSTE RUIZ, J., CASTILLO DAUDÍ, M., BOU FRANCH, V.: op. Cit., pág. 180.

campamentos de refugiados en el sudoeste de Argelia y otra parte en las zonas ocupadas del Sahara.

El censo elaborado por España en 1974 no satisface a ninguna de las partes, pero la situación mejoró desde que la ONU, gracias a la Comisión de Identificación de la MINURSO³³ estableció la lista de los saharauis habilitados para participar en el referéndum que debe organizar la ONU conforme a lo dispuesto en plan de arreglo de la ONU y de la OUA sobre el Sahara³⁴.

3.3.3 La organización política-jurídica

Este elemento consiste en la existencia de una estructura gubernamental y administrativa que hagan posible el ejercicio de la función estatal, en el orden interno y en el orden internacional. También implica que el Estado posea un ordenamiento jurídico capaz de establecer derechos y obligaciones de los ciudadanos y de la Administración y asegurar el ejercicio de los mismos³⁵.

El derecho internacional exige la existencia de un Gobierno que garantice el correcto funcionamiento de las estructuras políticas y del orden público del Estado. La condición política del Gobierno resulta indiferente para el Derecho Internacional, la propia resolución 2625 considera el derecho a elegir la forma de gobierno como elemento esencial del principio de igualdad soberana y no intervención en los asuntos internos³⁶.

El Gobierno de la República Saharaui controla de forma directa y efectiva parte del territorio y extiende su control indirectamente mediante el Frente Polisario. Es claro que debido a la ocupación, la República no ejerce su soberanía en todo el territorio. Sin embargo, está en lucha de liberación nacional y es un elemento constitutivo del Estado Saharaui³⁷.

³³ La Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) se estableció por la Resolución 690 del Consejo de Seguridad de 29 de abril de 1991, de acuerdo con las propuestas de arreglo aceptadas el 30 de agosto de 1988 por Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO). Disponible en <https://peacekeeping.un.org/es/mission/minurso> (fecha de última consulta: 8 de septiembre de 2022).

³⁴ FADEL OULD ISMAIL OULD ES-SWEYIH, M.: op. Cit., pág. 53-54.

³⁵ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO DAUDÍ, M., BOU FRANCH, V.: op. Cit., pág. 181.

³⁶ *Idem*.

³⁷ FADEL OULD ISMAIL OULD ES-SWEYIH, M.: op. Cit., pág. 55.

3.3.4 La soberanía del Estado

Para concluir y como elemento de su independencia debemos analizar la soberanía de la República. En su plano interno, esta significa autoridad suprema y completa, es decir, poder máximo en el marco del Estado. Y en el plano externo, significa ausencia de sometimiento a un poder superior del propio Estado y equivalente a independencia³⁸. Tal como afirma el árbitro Max Huber, en el laudo arbitral sobre la isla de Palmas de 1928:

La soberanía en las relaciones internacionales significa independencia. La independencia en relación con una parte del globo es el derecho a ejercer en ésta las funciones estatales, con exclusión de cualquier otro Estado³⁹.

Para el Derecho Internacional, el Estado y la soberanía son imprescindibles. La soberanía es el elemento decisivo del Estado que permite distinguirlo de otras entidades territoriales en las que concurren los elementos anteriormente expuestos (territorio, población y gobierno) como puede ser una provincia o de Organizaciones Internacionales⁴⁰.

En definitiva, se puede afirmar que la República Saharaui reúne los planos internos y externos de la soberanía y es completamente diferenciable de una provincia, región autónoma u organización internacional. Reúne todos los requisitos constitutivos de un Estado Independiente y posee legitimidad y reconocimiento internacional.

3.4 El legítimo uso de la fuerza

A continuación se hará una mención especial al legítimo uso de la fuerza por parte de los pueblos sometidos a dominación colonial, entre los que se encuentra el Sahara Occidental.

³⁸ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO DAUDÍ, M., BOU FRANCH, V.: op. Cit., pág. 182-183.

³⁹ Comisión de Derecho Internacional (1962). «Resumen de las decisiones de los tribunales internacionales relativas a la sucesión de Estados. Estudio preparado por la Secretaría.». *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*.

⁴⁰ *Idem*.

La mayor parte de la doctrina considera compatible la prohibición del uso de la fuerza establecido en el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas con la legitimidad de su uso por los pueblos sometidos a dominio colonial. La Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas dispone que el territorio de una colonia tiene una condición jurídica distinta y separada del territorio del Estado que lo administra, por lo que los conflictos entre la colonia y la metrópoli no son internos, sino internacionales⁴¹.

La prohibición del uso de la fuerza contra de los pueblos sometidos a dominación colonial, posee, tal como señalaron los dos Pactos Internacionales de 1966⁴² dos aspectos relevantes. El primero consiste en un deber jurídico negativo de todos los Estados de abstenerse de tomar medidas que impidan o dificulten a los pueblos el ejercicio de su derecho a la libre determinación y el segundo, el deber jurídico positivo de respetar, promover y asistir a los pueblos en el ejercicio de este derecho. La ayuda puede ser tanto moral como material, y puede incluirse la entrega de material bélico, para mantener la lucha armada, hasta cualquier forma de ayuda política, como señala el párrafo 2 de la Resolución 2621 (XXV):

[...] los Estados Miembros prestarán la más amplia asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales en su lucha para alcanzar la libertad y la independencia [...] ⁴³

En el Sahara Occidental encontramos una particularidad y es la existencia simultánea entre el Frente POLISARIO⁴⁴ y la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), Estado reconocido por más de setenta y cinco países y que es miembro de pleno derecho de la Organización para la Unidad Africana, pero cuya existencia es ignorada por las Naciones Unidas⁴⁵.

⁴¹ SOROETA LICERAS, J.: op. Cit., pág. 26.

⁴² El 16 de diciembre de 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos pactos en su resolución 2200 A (XXI): el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Estos pactos son un refuerzo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

⁴³ *Ibidem*, pág. 27.

⁴⁴ Movimiento de liberación nacional reconocido por las propias Naciones Unidas como único y legítimo representante del pueblo saharauí.

⁴⁵ *Ibidem*, pág. 29.

Los combatientes del Frente POLISARIO gozan de una especial protección en el marco del Derecho Humanitario. En virtud de la Resolución 3103 (XXVIII) de la AG⁴⁶, que establece los Principios Básicos del estatuto legal de los combatientes de guerra contra la dominación colonial, extranjera o regímenes racistas, los miembros de los movimientos de liberación nacional, dado el carácter internacional de los conflictos armados en que intervienen, poseen un estatuto privilegiado en el trato que reciben en combate, siendoles de aplicación los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴⁷.

4. La posición de la ONU con respecto al conflicto

Durante todo el Conflicto del Sahara Occidental, la ONU ha tenido distintas posiciones en función de sus órganos.

4.1 La Asamblea General

Las Naciones Unidas han reafirmado anualmente el derecho a la libre autodeterminación del pueblo saharauí, pese a algunos cambios preocupantes que se han ido introduciendo los últimos años.

La Asamblea General ha reafirmado la responsabilidad de las Naciones Unidas respecto al derecho del pueblo saharauí a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y su Resolución 1514 (XV). En sus resoluciones más recientes, la Asamblea General apoya el proceso de negociaciones que se inició en 2007, con miras a lograr una resolución política justa, duradera y mutuamente aceptable⁴⁸.

⁴⁶ La Resolución 3103 (XXVIII) de la Asamblea General de Naciones Unidas “*Principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas*” A/RES/3103 (XXVIII) (12 de diciembre de 1973), disponible en: [file:///C:/Users/Adri%C3%A1n/Downloads/A_RES_3103\(XXVIII\)-ES.pdf](file:///C:/Users/Adri%C3%A1n/Downloads/A_RES_3103(XXVIII)-ES.pdf).

⁴⁷ *Idem*.

⁴⁸ SOROTEA LICERAS, J., en AA.VV. (BARREÑADA I. y OJEDA GARCÍA R., Eds.): op. Cit., pág. 25.

Esta línea de actuación corresponde a la más pura ortodoxia del Derecho Internacional, sin embargo, debe criticarse la timidez de sus resoluciones, que deberían ser más beligerantes frente a la intransigencia del Reino de Marruecos⁴⁹.

4.2 El Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ha venido aprobando anualmente una resolución en relación con el conflicto, a partir de una propuesta del Grupo de Amigos del Sáhara Occidental (Estados Unidos, Rusia, Francia, Gran Bretaña y España). Un grupo cuya denominación sería más acorde con la realidad si se llamara Grupo de Amigos del Conflicto del Sáhara Occidental, pues en vez de encontrar una solución, solo favorece su perpetuación. Para empezar, la resolución 2218 (2015), de 28 de abril de 2015 del Consejo de Seguridad⁵⁰ amplía el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO), y por otro, reafirma su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa y duradera, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental. Sin embargo, en el 2000, cuando MINURSO hizo público el censo definitivo para el referéndum, Marruecos afirmó que no volvería a aceptar el referéndum de autodeterminación que consensuó con el Frente Polisario, es decir, la resolución contiene una gran contradicción al buscar una solución “mutuamente aceptable por las partes”, cuando una de ellas rechaza de pleno este último. Además, en la celebración de los cuarenta años de la Marcha Verde, el rey Mohammed VI afirmó en noviembre de 2015 en El Aaiún, capital del Sáhara Occidental ocupado, que está impulsando un modelo de desarrollo para las provincias meridionales, a fin de integrarlas correctamente en la patria unificada⁵¹.

Las resoluciones del Consejo afirman que la consolidación del *status quo* del conflicto no es aceptable. Dicha afirmación es importante, al negar la soberanía marroquí sobre el territorio, pero no dejar de ser una medida laxa, al no forzar a ninguna de las partes a

⁴⁹ *Ibidem*, pág. 26.

⁵⁰ Consejo de Seguridad, *Resolución 2218 (2015)*, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7435^a sesión, celebrada el 28 de abril de 2015, 28 Abril 2015, S/RES/2218 (2015), disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5559bf404.html> [Accesado el 8 Septiembre 2022].

⁵¹ *Ibidem*, pág. 27.

modificarlo. Solo se limita a exhortar a las partes a las negociaciones, cuando Marruecos pone como condición previa a toda negociación que no puede cuestionarse que el Sáhara Occidental forme parte de su integridad territorial y siendo la única parte opositora a la aplicación del Plan de Paz⁵².

Respecto a la situación de los derechos humanos, el Consejo de Seguridad trata de mantener una injusta equidistancia entre las violaciones de derechos humanos de la población saharauí a manos de un Estado que ocupa ilegalmente su territorio y las violaciones de derechos humanos de los refugiados saharauís que viven en los campamentos de Tinduf, y que son denunciadas por el Estado causante de la tragedia humana. Sin duda, en los campamentos de refugiados de Tinduf se violan derechos humanos, pero resulta más injusto equiparar ambas situaciones, pues los que intentan convertir el conflicto saharauí en un problema de derechos humanos al tratar de poner en la balanza la situación en los territorios ocupados y en los campamentos de refugiados quieren hacer olvidar el origen del conflicto. Por ello es importante recordar que el conflicto del Sáhara Occidental no es un problema de derechos humanos, sino de descolonización⁵³.

4.3 La Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General a través de su Resolución 3292 (XXIX)⁵⁴ solicitó al órgano judicial que emitiera un dictamen consultivo sobre la cuestión del Sáhara Occidental. Lo que se pretendió era que la Corte resolviera la forma en la que debía resolverse el conflicto, es decir, retrotrayendo el territorio a los Estados reclamantes o si lo que procedía era continuar con el proceso de descolonización y celebrar un referéndum de autodeterminación del territorio. El Dictamen de 16 de octubre de 1975 estableció la inexistencia de vínculos de soberanía entre la población del territorio y el Reino de Marruecos y Mauritania y estableció que la vía a seguir para resolver el conflicto era la

⁵² *Ibidem*, pág. 28.

⁵³ *Ibidem*, pág. 29.

⁵⁴ La Resolución 3292 (XXIX) de la Asamblea General de Naciones Unidas “Cuestión del Sáhara Español” A/RES/3292(XXIX) (13 de diciembre de 1974), disponible en: https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_3292_1974_es.htm.

aplicación del principio de autodeterminación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio.

5. La posición de la Unión Africana

Las Naciones Unidas no son la única organización internacional que ha tratado el conflicto saharauí. Desde el momento en que las partes negociaron el Plan de Paz, la Unión Africana ha desempeñado un papel importante, máxime cuando la República Árabe Saharaui Democrática (R.A.S.D.) es miembro de la organización desde 1982⁵⁵.

El hecho de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no sea capaz de dar una solución al conflicto, ha hecho despertar a la Unión Africana, así el Comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de 27 de marzo de 2015⁵⁶, y el informe del asesor jurídico de la Unión Africana, de 9 de octubre de 2015, sobre la legalidad de la explotación de los recursos naturales del Sahara Occidental marcan la posición de la organización ante el conflicto decidida a desbloquearlo⁵⁷.

Con respecto al Comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, primero, el Consejo decide establecer un Grupo de Contacto Internacional para el Sahara Occidental (ICG-WS) con el objetivo de movilizar el apoyo necesario para la resolución del conflicto. Segundo, reactiva el Comité ad hoc de Jefes de Estado y de Gobierno sobre el conflicto del Sahara Occidental y tercero, insta al Consejo de Seguridad a que amplíe el mandato de la MINURSO en el ámbito de los derechos humanos. Y finalmente, abre la puerta a un posible boicot mundial a los productos de las empresas que participan en la explotación ilegal de los recursos naturales del Sahara Occidental⁵⁸.

⁵⁵ SOROTEA LICERAS, J., en AA.VV. (BARREÑADA I. y OJEDA GARCÍA R., Eds.): op. Cit., pág. 30.

⁵⁶ Comunicado de la 496ª sesión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana “*La situación en el Sáhara Occidental*” (27 de marzo de 2015), disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/UA_PSC_496-WS_27-03-15_es.pdf.

⁵⁷ *Ibidem*, pág. 31.

⁵⁸ *Idem*.

Y en cuanto al informe del asesor jurídico de la Unión Africana sobre la legalidad de la explotación de los recursos afirma que, para que esta sea legal, debe beneficiar al pueblo del Sahara Occidental y respetar sus deseos. Por lo que no solo el Frente POLISARIO y el Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática deben ser consultados, sino que deben participar directamente en cualquier arreglo o acuerdo respecto de las explotaciones⁵⁹.

6. Las no soluciones al conflicto saharauí

La Resolución 43/33 de la Asamblea General⁶⁰ subraya que la cuestión del Sahara Occidental se enmarca dentro del proceso de descolonización y que su solución radica en el cumplimiento de la Resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Organización para la Unidad Africana⁶¹, para la celebración del referéndum de libre autodeterminación del pueblo saharauí⁶². Para ello, tanto Marruecos como el Frente Polisario elaboraron el Plan de Arreglo⁶³ sobre la organización del referéndum.

En este contexto de optimismo, las siguientes resoluciones del Consejo de Seguridad vendrían a completar algunos aspectos importantes contemplados en el Plan de Arreglo, relacionadas con la creación de la MINURSO. Así, la Resolución 658 (1990)⁶⁴ estableció un calendario para el proceso que habría de concluir con la celebración del

⁵⁹ *Ibidem*, pág. 34-35.

⁶⁰ La Resolución 43/33 de la Asamblea General “Cuestión del Sáhara Occidental” A/RES/43/33 (22 de noviembre de 1988), disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/537/05/IMG/NR053705.pdf?OpenElement>.

⁶¹ La Resolución 104 (XIX) de la Organización para la Unidad Africana “Cuestión del Sáhara Occidental” AHG/Res.104 (XIX) (2 de agosto de 1983), disponible en: https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_38_312_1984-AHG_Res-104-XIX_es.pdf.

⁶² SOROETA LICERAS, J.: op. Cit., pág. 237.

⁶³ Acuerdo entre el Frente Polisario y Marruecos sobre la organización del referéndum de autodeterminación del pueblo saharauí, que conduciría a la plena independencia o la integración en el Reino de Marruecos. Bennis, Samir (15 de abril de 2016). «[Western Sahara: Why the Referendum Has Been Impossible Since Day One](#)». *Morocco World News*. Consultado el 20 de octubre de 2016.

⁶⁴ La Resolución 658 (1990) del Consejo de Seguridad “El Consejo de Seguridad aprueba el Plan de Arreglo” S/RES/621 (27 de junio de 1990), disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_658_1990_Plan1_es.pdf.

referéndum y la Resolución 690 (1991)⁶⁵ estableció bajo la autoridad del Consejo de Seguridad la Misión de las Naciones Unidas para el referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)⁶⁶.

El informe de 19 de diciembre de 1991⁶⁷, el último que haría Pérez de Cuéllar en condición de Secretario General⁶⁸, da cuenta del establecimiento de la MINURSO en la capital del Sáhara Occidental, El Aaiún. Asimismo, pone de manifiesto el problema que supone el carácter nómada y trivial de la sociedad saharauí y justificó la necesidad de modificar los criterios establecidos en el Plan de Arreglo para la elaboración del censo electoral⁶⁹.

De esta forma el Secretario General decidió incorporar cuatro nuevos criterios, de los cuales, el más problemático fue el que permitía introducir en el censo electoral a aquellos miembros de una tribu saharauí que pertenezca al Territorio que hayan residido en el mismo, por un período consecutivo de seis años con anterioridad al 1 de diciembre de 1974. Así, el problema se produjo a la hora de determinar cuando un grupo familiar de una tribu estaba implantado en el territorio. Marruecos justificaba que por el mero hecho de que un solo representante de una tribu figurara en el censo español de 1974 debía dar derecho a participar en el referéndum a la totalidad de los miembros de dicha tribu. Sin embargo, y como es lógico, el Frente Polisario mantenía que sólo cabría

⁶⁵ La Resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad “Aprobación del desarrollo del Plan de Arreglo y establecimiento de la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO)” S/RES/690 (6 de noviembre de 1991), disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_RES_690_1991_Plan2_es.pdf.

⁶⁶ *Ibidem*, pág. 238.

⁶⁷ Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (19 de diciembre de 1991) S/23299, disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/S_23299_1991_es.pdf.

⁶⁸ Javier Pérez de Cuéllar ex – secretario General de las Naciones Unidas. Tomó su mandato el 1 de enero de 1982 y el 10 de octubre de 1986 fue elegido para continuar su segundo mandato. Falleció el 4 de marzo de 2020 en Perú a la edad de 100 años.

⁶⁹ Soroeta Licerias, J.: El Plan de Paz del Sáhara Occidental, ¿viaje a ninguna parte?, *Manifiesto de los profesores españoles de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales sobre el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental (23 de junio de 2003)*. Pág. 3. Disponible en: <file:///C:/Users/Adri%C3%A1n/Downloads/Dialnet-EIPlanDePazDelSaharaOccidentalViajeANingunaParte-1302924.pdf>.

aceptar como asentado al grupo familiar cuya mayoría de miembros estuvieran inscritos en el censo de 1974⁷⁰.

El principal problema a la hora de elaborar el censo sería como hemos expuesto anteriormente, la pretensión marroquí de incluir en él a los miembros de tribus no implantadas en el territorio. El censo español de 1974 incluyó exclusivamente a las tribus realmente asentadas en el lugar, es decir, aquellas tribus cuyos miembros en su mayoría se encontraban en él, en el momento de su confección. Pues bien, en virtud de los acuerdos de Houston⁷¹, Marruecos aceptaba no presentar para su identificación a los solicitantes pertenecientes a las mencionadas tribus. Por lo que se permitía que la MINURSO continuará con el proceso de identificación del resto de solicitantes, es decir, de las personas de las tribus saharauis implantadas realmente en el territorio⁷².

En febrero del 2000 se hicieron públicos los resultados de este proceso. De las 198.000 solicitudes presentadas, tan sólo 86.425 fueron aceptadas. A la vista de los resultados, Marruecos decidió presentar cerca de 131.000 recursos de apelación, poniendo en duda la imparcialidad de la Comisión de identificación y abandonando toda posibilidad de que en algún momento se celebrara el referéndum de autodeterminación⁷³.

En consecuencia se pone pausa al Plan de Arreglo, y el referéndum de libre autodeterminación. Habrá que esperar hasta la proposición del Plan Baker para volver a ver una salida al conflicto, que sin duda, ya desde sus inicios muestra muy pocas esperanzas de llegar a buen puerto.

⁷⁰ *Ibidem*, pág. 4.

⁷¹ Acuerdos alcanzados en Houston el 16 de septiembre de 1997 en el Instituto Baker de políticas públicas (Universidad RICE), entre Marruecos y el Frente Polisario con respecto al código de conducta para la campaña del referéndum y acerca de la declaración de las partes relativas a la autoridad de las Naciones Unidas durante el periodo de transición. *Royal Institute for Strategic Studies*, disponible en: <https://www.ires.ma/en/databases/databases-of-royal-speeches-and-messages-on-the-moroccan-sahara/glosario/acuerdos-de-houston-acuerdos-de-paz.html>.

⁷² *Ibidem*, pág. 5.

⁷³ *Ibidem*, pág. 6.

6.1 Acuerdo Marco sobre el estatuto del Sáhara Occidental “Plan Baker I”

En junio de 2001, Kofi Annan⁷⁴ presentó al Consejo de Seguridad el proyecto de “Acuerdo Marco”, que no supondría el abandono definitivo del Plan de Arreglo, aunque sí quedaría en suspenso⁷⁵.

El Acuerdo Marco reparte las competencias entre la población del Sahara Occidental y Marruecos. Por lo que respecta a la primera, tendría competencias exclusivas en materia de administración gubernamental local, presupuesto y tributación territorial, ejecución de la ley, seguridad interna, bienestar social, cultura, educación, comercio, etc. y en cuanto al segundo, se le reservan competencias exclusivas en materia de relaciones exteriores (incluidos los tratados internacionales), seguridad nacional y defensa exterior, así como la aplicabilidad de su Constitución⁷⁶.

En un breve análisis del Plan Baker I podemos observar como este ignora por completo las Resoluciones de las Naciones Unidas acerca de la descolonización. En especial, la posibilidad de aplicar la Constitución de Marruecos en territorio saharauí, cuando es completamente contrario al contenido de la Resolución 2625 (XXV) que dispone la condición jurídica distinta y separada del territorio no autónomo respecto del de la metrópoli. Lo mismo se puede decir de la atribución a este Estado de competencia exclusiva en materia de relaciones exteriores⁷⁷.

6.2 El “Plan de Paz para la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental” (Plan Baker II).

Ante el infructífero primer Acuerdo Marco, el Plan Baker II modifica algunas cuestiones, aunque mantiene una estructura muy similar al previo. De esta forma, mantiene el reparto de las competencias exclusivas entre la población del Sahara Occidental y Marruecos, aunque con algunos cambios. Cabe destacar que la

⁷⁴ Kofi Annan sucedió al egipcio Butros-Ghali como Secretario General de las Naciones Unidas. Su elección fue propiciada por Estados Unidos, convirtiéndose en el primer hombre negro en ocupar la Secretaría General. Disponible en: <https://www.un.org/es/sg/formersg/keyspeeches/annan.shtml>.

⁷⁵ *Ibidem*, pág. 8.

⁷⁶ *Ibidem*, pág. 9.

⁷⁷ *Ibidem*, pág. 10.

competencia de relaciones exteriores será ejercida en consulta con la Autoridad del Sahara Occidental cuando se trate de cuestiones que afecten directamente a los intereses del Territorio. En este tenor, Marruecos podrá autorizar la participación de representantes de la Autoridad del Sahara Occidental en sus delegaciones diplomáticas en reuniones internacionales sobre cuestiones económicas y de otro tipo que revistan un interés directo para el Sahara Occidental⁷⁸.

Finalmente, el Consejo de Seguridad mediante su Resolución 1495 (2003), de 24 de julio⁷⁹, decidió apoyar el Plan Baker II, “como solución política óptima basada en el acuerdo entre las partes”. Pese a ello, Marruecos defiende que con el paso de los años el proyecto de referéndum es inaplicable y ha perdido su razón de ser, de hecho, argumenta que esta solución va en contra de su Constitución⁸⁰. La pregunta que deberíamos hacernos es si alguna vez, un proceso de descolonización ha sido conforme a la Constitución de la Metrópolis.

El Frente Polisario señala y como es obvio, que el proceso de paz se ha ido paralizando conforme a los obstáculos puestos por Marruecos, de hecho, ha sido la parte saharauí la que ha cedido cada vez más terreno en los acuerdos llevados a cabo. De tal forma que de cumplirse el Plan Baker, ni siquiera lograrían librarse completamente del yugo del Reino de Marruecos, debiendo ceder competencias que cualquier Estado legítimo como la República Árabe Saharaui pudiera ejercer libremente sin ser condicionado por ningún país tercero.

En efecto, Marruecos es el responsable del bloqueo permanente del Plan de Arreglo, en especial en lo que atañe a la cuestión de la identificación. En este momento el proceso sigue estancado, lo que ha llevado a diferentes responsables del Frente Polisario a apuntar la posibilidad de retomar las armas en el caso de que este estancamiento continúe indefinidamente⁸¹.

⁷⁸ *Ibidem*, pág. 12-13.

⁷⁹ La Resolución 1495 (2003) del Consejo de Seguridad “Cuestión del Sáhara Occidental” S/RES/1495 (31 de julio de 2003), disponible en: <https://www.arso.org/S-res-1495s.pdf>.

⁸⁰ *Ibidem*, pág. 14.

⁸¹ *Ibidem*, pág. 15.

7. El plan de Autonomía del Sahara Occidental

Una vez analizado los argumentos más importantes conforme al Derecho Internacional que permiten ratificar el derecho del pueblo saharauí a la autodeterminación, y por ende, a recuperar el territorio ocupado ilegalmente por el Reino de Marruecos y a vivir bajo un Estado Independiente como la R.A.S.D. Debemos analizar cuáles son los elementos jurídicos que fundamentan el plan de autonomía marroquí y demostrar que son incompatibles con la legalidad internacional, como la premisa de que el Sáhara Occidental forma parte de Marruecos.

En primer lugar, el 15 de abril de 2004 Marruecos respondió al Plan de Paz para la libre determinación del pueblo saharauí (Plan Baker), en la que adjuntó una carta con fecha de 9 de abril de 2004. En dicha carta se rechaza el principio de autodeterminación y la celebración de un referéndum, para Marruecos, la solución es la autonomía, que una vez acordada por las partes y aprobada por la población excluye por definición que se someta a ésta la opción de la independencia. Concluye que esta fuera de lugar que Marruecos entable negociaciones con quien sea, acerca de su soberanía e integridad territorial⁸².

En definitiva, evita aceptar el principio de autodeterminación de los pueblos (en contra de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la descolonización) y la celebración de un referéndum (solo especifica que la fórmula debía ser “aprobada por la población”).

En segundo lugar y de nuevo mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el 11 de abril de 2007, se oficializó la “tercera vía”, es decir, la iniciativa marroquí para la negociación de un estatuto de autonomía de la Región del Sáhara, cuyo resultado sería sometido a una consulta mediante referéndum de las poblaciones concernidas⁸³.

Centrándonos en el análisis jurídico del Plan de Autonomía, debemos distinguir el aspecto jurídico internacional del constitucional. Así pues:

⁸² RUIZ MIGUEL, C.: La propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara Occidental de 2007: *una antigua propuesta sin credibilidad*, núm. 7, octubre 2008, p. 268-291. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es> (fecha de última consulta 22 de julio de 2022).

⁸³ RIQUELME CORTADO, R.: Marruecos frente a la descolonización del Sáhara Occidental, 2012. Disponible en <http://www.scielo.org.mx> (fecha de última consulta 22 de julio de 2022).

7.1 Análisis jurídico internacional de la iniciativa marroquí

Por el que se procede a comparar el proyecto marroquí con el Derecho Internacional.

7.1.1 Un proyecto con dos contradicciones: autodeterminación saharauí y soberanía marroquí

El primer proyecto de autonomía marroquí del año 2003, pero presentado en 2004, rechazaba de plano el derecho de autodeterminación, sin embargo, el del año 2007 si lo acepta y lo hace en dos lugares. El primero en el punto 8:

[...] el estatuto de autonomía, resultante de las negociaciones, será sometido a una consulta mediante referéndum de las poblaciones concernidas, conforme al principio de la autodeterminación y de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas⁸⁴.

Y el segundo en el punto 27 que dispone que la autonomía será sometida a referéndum⁸⁵.

Sin embargo, este cambio de opinión de Marruecos por el que acepta la legalidad internacional es incompatible con otros puntos del mismo proyecto. Parte de una premisa contradictoria con el principio de autodeterminación y contraria al Derecho Internacional y es la afirmación que el Sáhara Occidental se halla “bajo soberanía marroquí”. Así en punto 14 dispone:

[...] el Estado conservará la competencia exclusiva, particularmente sobre: los atributos de soberanía, [...] ⁸⁶.

El Derecho de Autodeterminación supone que el destino del territorio radica en la decisión de su población originaria, por lo que solo ellos podrán decidir soberanamente si el Sáhara será marroquí. Es evidente que el proyecto del 2007 establece como premisa que el Sáhara Occidental forma parte de Marruecos y por ende, se encuentra bajo su soberanía. Y por ello, las Naciones Unidas consideran que esta solución es

⁸⁴ El Plan de Autonomía del Sáhara Occidental está disponible en <https://www.usc.es>.

⁸⁵ RUIZ MIGUEL, C.: *op. cit.*, pág. 277.

⁸⁶ *Idem*.

insuficiente, pues constituye la negación del derecho a la libre determinación del pueblo saharauí⁸⁷.

7.1.2 Un referéndum sin libertad de elección

Una vez aceptado por Marruecos el principio de autodeterminación, este debe ponerse en práctica, para ello, el Derecho Internacional dispone como medio el “referéndum”. Lo que exige la posibilidad de elegir entre varias opciones, entre las cuales se debe incluir la independencia. En la opinión jurídica de la Secretaría de las Naciones Unidas de 29 de agosto de 1980 argumenta que un referéndum para la libre autodeterminación sólo merece tal calificativo, cuando entre las opciones puede elegirse la independencia⁸⁸.

El referéndum previsto en el proyecto de 2007 plantea dos problemas claves. El primero es la libertad de éste y el segundo, la posibilidad misma de elegir entre varias opciones.

En primer lugar, se pone en duda la libertad del referéndum, así pues, el punto 27 del proyecto dispone:

[...]el estatuto de autonomía de la Región será objeto de negociaciones y se someterá a una libre consulta mediante referéndum de las poblaciones concernidas [...]

Además, las partes se comprometen a obrar conjuntamente y de buena fe a favor de esta solución política y de su aprobación por las poblaciones del Sáhara (punto 28)⁸⁹.

El punto 27 no plantea mayor problema, más que avalar el “sí” a la autonomía en el referéndum, sin embargo, el punto 28 supone que aún siendo pactado el proyecto de autonomía entre Marruecos y el Frente Polisario, éste tenga que estar obligado a promover su aprobación. Por lo que, si las dos partes quedan obligadas a promover el sí, no habrá igualdad de oportunidades entre ambas posturas y dejará de ser libre⁹⁰.

⁸⁷ *Ibidem*, pág.277.

⁸⁸ *Idem*.

⁸⁹ *Ibidem*, pág. 279.

⁹⁰ *Idem*.

En segundo lugar, tampoco deja elegir entre varias opciones. La pregunta es si se somete a referéndum un proyecto de autonomía, que ocurriría si el resultado fuera negativo. El proyecto de 2007 no dice nada al respecto, pero el resultado negativo a un proyecto de autonomía puede interpretarse como un “sí” automático a la independencia o como un mantenimiento de la situación colonial⁹¹.

7.2 Análisis jurídico constitucional

Para finalizar, se comparará con la Constitución del Reino de Marruecos.

7.2.1 Distribución de competencias entre Marruecos y el Sáhara Occidental

El proyecto marroquí del año 2007 establece en los puntos 12 y 13 cuáles son las competencias propias de la Región Autónoma del Sáhara (RAS). Y en los puntos 6, 14 y 15 las que les corresponden al Reino de Marruecos⁹².

En primer lugar, niega las competencias más importantes a la RAS (recursos naturales o policía) para quedarse con ellas. Segundo, las competencias residuales⁹³ quedan atribuidas a Marruecos. Finalmente, contiene un “agujero negro” competencial en su punto 6:

El Estado conservará sus competencias en los dominios de regalía particularmente en lo relativo a la defensa, a las relaciones exteriores y a las atribuciones constitucionales y religiosas de Su Majestad el Rey.

Estas competencias eran las integradas dentro del art. 19 de la Constitución del Reino de Marruecos que eran prácticamente todas⁹⁴. Sin embargo, con la nueva Constitución del año 2011 debemos acudir a los arts. 46 y ss. Destacando el artículo 53:

[...] el rey es el jefe supremo de las fuerzas armadas reales. Nombra los empleos militares y puede delegar este derecho[...]

O el 55:

⁹¹ *Ibidem*, pág. 280.

⁹² *Ibidem*, pág. 281.

⁹³ Las competencias son aquellas que no están expresamente atribuidas a una u otra parte.

⁹⁴ *Ibidem*, pág. 282.

[...] el rey acredita a los embajadores ante las potencias extranjeras y los organismos internacionales⁹⁵.

En pocas palabras, la iniciativa marroquí del 2007 concede grandes poderes al Rey, dejando vacío el concepto de “autonomía” del Sáhara. Para más inri, el Reino de Marruecos es catalogado como una democracia híbrida, por lo que lo dispuesto en la norma constitucional y lo que sucede en la realidad es muy distinto⁹⁶.

7.2.2 El sistema de resolución de conflictos

El sistema de resolución de conflictos propuesto en la iniciativa marroquí es claramente insuficiente al no ser atribuido a un órgano neutral. El Tribunal Regional Superior⁹⁷, en última instancia, se encuentra muy limitado con las interpretaciones que realice el Tribunal Constitucional, pues las leyes que emanen de los órganos de la región autónoma del Sáhara deben adecuarse a la Constitución del Reino. El artículo 130 de la Constitución marroquí permite al Rey nombrar la mitad de los miembros del Tribunal Constitucional, por lo que claramente, hablamos de un sistema ideado para cumplir la voluntad del Jefe del Estado⁹⁸.

7.2.3 Los derechos fundamentales

En materia de derechos fundamentales carece de credibilidad. El punto 25 dispone:

[...] las poblaciones de la Región se beneficiarán de todas las garantías que aporta la Constitución marroquí en materia de derechos humanos, tal y como son universalmente reconocidos.

La pregunta aquí es ¿qué garantías aporta la constitución marroquí? Y la respuesta es ninguna. Así, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) elaboró en el año 2006 un informe demoledor sobre las violaciones de derechos humanos por parte de Marruecos en el Sáhara Occidental bajo su control⁹⁹.

⁹⁵ Puede consultarse la Constitución del Reino de Marruecos en <https://www.usc.gal>.

⁹⁶ El índice de democracia es una clasificación hecha por la Unidad de Inteligencia de The Economist, a través de la cual se pretende determinar el rango de democracia de los países del mundo.

⁹⁷ El Tribunal Regional Superior es la más alta jurisdicción dentro de la Región Autónoma del Sáhara.

⁹⁸ *Ibidem*, pág. 283.

⁹⁹ *Ibidem*, pág. 287.

Dicho informe por presiones de Marruecos y Francia no se ha hecho público, aunque su contenido se ha filtrado¹⁰⁰.

7.2.4 El cuerpo electoral

El proyecto no contiene ninguna cláusula sobre el censo, que quedaría sujeto a una nueva negociación y como es sabido, dada la historia del conflicto son escasas las posibilidades de que las dos partes se pongan de acuerdo mediante una negociación. Por no decir, que ignora completamente el censo elaborado en enero del 2000 por la ONU¹⁰¹.

8. La responsabilidad de España

Analizando el papel de España en la región, debemos señalar que en 1975 tras la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español, la Resolución 3458 de diciembre de 1975¹⁰² pide a España como potencia administradora que adopte las medidas necesarias en consulta con las partes involucradas e interesadas, para que los saharauis puedan ejercer plena y libremente su derecho inalienable a la libre determinación. En adición, el Auto de la Audiencia Nacional – Sala de lo Penal N° 40 del año 2014 recuerda que España al ingresar en las NN.UU. y firmar la Carta de las Naciones de 26 de junio de 1945 reconoció el hecho colonial del Sáhara español, contrayendo unas obligaciones y convirtiéndose en Potencia administradora¹⁰³.

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución 2072, de 16 de diciembre de 1965¹⁰⁴ por la que considera a España como potencia administradora y

¹⁰⁰ El texto original del informe puede verse en: <http://www.arso.org/OHCHRrep2006en.pdf>. Una traducción no oficial española se puede consultar en: <http://www.umdraiga.com/ddhh/2006/noviembre/INFORMEOHCHRVISITAMAYO06.htm>.

¹⁰¹ *Ibidem*, pág. 288.

¹⁰² La resolución 3458 (XXX) de la Asamblea General de Naciones Unidas “Cuestión del Sáhara Español” A/RES/3458 (XXX) (10 de diciembre de 1975), disponible en: https://www.umdraiga.com/documentos/ONU_resolucionesasambleageneral/A_RES_3458_1975_es.htm.

¹⁰³ <https://saharaoccidental.es/sabias-que/espana-potencia-administradora/>.

¹⁰⁴ La resolución 2072 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas “Cuestión de Ifni y el Sáhara Español” A/RES/2072 (XX) (16 de diciembre de 1965), disponible en: https://www.usc.es/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/A_RES_2072_1965_es.pdf.

hasta que finalice el periodo de descolonización tiene las obligaciones recogidas en los artículos 73 y 74 de la Carta de las Naciones Unidas:

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo [...] ¹⁰⁵

La Audiencia Nacional ha establecido que la jurisdicción de los tribunales españoles en el Sáhara Occidental no radica en la aplicación del principio de justicia universal, sino en el principio de territorialidad recogido en los artículos 8 del CC y artículo 23.1 LOPJ. En consecuencia, lo que ocurra en la parte ocupada del Sáhara Occidental es responsabilidad de España, es decir, será responsable por las violaciones de derechos humanos que sufren los saharauis a manos de la potencia ocupante y del incumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos 73 y 74 de la Carta de las Naciones Unidas, por lo que deberá tomar las medidas que estén a su alcance en su defensa ¹⁰⁶.

Todo ello conduce a afirmar que España es la potencia administradora, mientras que Marruecos sería la potencia ocupante. Un Estado es potencia administradora de un territorio si la Asamblea General de las Naciones Unidas le ha atribuido dicha condición, por lo que debe desaparecer de los informes del Parlamento Europeo, Consejo, etc., como de los secretarios generales de las Naciones Unidas la afirmación contraria al Derecho internacional de que Marruecos es la potencia administradora de facto ya que lo es España ¹⁰⁷.

Todo ello, nos lleva a concluir, que España como parte en el conflicto y Potencia Administradora es gran responsable al igual que Marruecos, de que este conflicto no llegue a su fin. De hecho, en este último año y agravando más la situación, el Presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, mediante Carta al Rey Mohammed VI dice:

¹⁰⁵ SOROTEA LICERAS, J., en AA.VV. (BARREÑADA I. y OJEDA GARCÍA R., Eds.): op. Cit., pág. 37.

¹⁰⁶ *Idem*.

¹⁰⁷ *Ibidem*, pág. 38.

España considera la iniciativa de autonomía marroquí, presentada en 2007, como la base más seria, realista y creíble para resolver este diferendo¹⁰⁸.

9. Conclusión

La gran conclusión a la que podemos llegar en este trabajo, es que, el Sáhara Occidental es y seguirá siendo en el futuro, un conflicto sin resolver.

El Sáhara Occidental es una tierra con derecho a decidir cuál es su futuro, sin embargo, la realidad es muy distinta. Las Resoluciones de las Naciones Unidas aunque le brinda todo el apoyo jurídico para celebrar su referéndum, no han sido capaces de transformarlo a la realidad. El Reino de Marruecos, la parte beligerante en el conflicto, nunca ha actuado de buena fe para buscar una solución para las dos partes, sino sólo para sí misma.

La posición de las Naciones Unidas y de la Unión Africa se han ido manteniendo a los largo tiempo, sin embargo, las declaraciones más actuales parecen rebajar las expectativas de encontrar una solución bajo el Derecho Internacional y sí, bajo las pretensiones de una de las partes con el proyecto de autonomía propuesto por Marruecos, que fue ratificado por España recientemente. La pregunta qué debería plantearse a la ONU, es si de verdad cree, que se puede pedir a un país, cuyo único objetivo es hacer que el problema se alargue lo más que pueda para que la solución justa sea completamente inviable, se siente a pactar de buena fe con el Frente POLISARIO un referéndum de libre determinación en la zona. Para el autor de este trabajo, la pretensión es tan irreal, como ilógica.

Si el papel de la ONU es criticable, el de España no es una excepción. Nuestro país sigue teniendo responsabilidades en la región como Potencia Administradora y mirar hacia otro lado, o hacer como que no existe, no nos exime de responsabilidad internacional. Sin embargo, parece ser que la prioridad del País es controlar la entrada masiva de inmigrantes en Ceuta y Melilla bajo los chantajes del Rey Mohamed VI. Por

¹⁰⁸ Carta del Presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, al Rey Mohamed VI, “*Nueva etapa del partenariado entre España y Marruecos*” (7 de abril de 2022), disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2022/070422-declaracion-conjunta-Espana-Marruecos.pdf>.

otro lado, tampoco es que haya una presión internacional que haga a España cumplir con sus obligaciones.

Para concluir y siendo realistas, no se ha podido celebrar un referéndum por la falta de compromiso o iniciativa internacional. Y es que el Sahara Occidental no es más que un grano de arena en un tablero de estrategia e intereses entre grandes países o potencias, donde EE.UU. o Francia, países amigos o aliados de Marruecos en la zona, también movidos por sus intereses, poco van a hacer para ayudar al pueblo saharauí y sí reforzar la posición de Marruecos en la zona. No podemos olvidar que Marruecos es un tapón de África para Europa, que permite controlar los flujos migratorios, pero también la entrada del terrorismo y en especial el ISIS.

10. Bibliografía

- ALGUERÓ CUERVO, J.I.: *El Sahara y España: claves de una descolonización pendiente*, Ed. Ediciones IDEA, Santa Cruz de Tenerife, 2006.
- FADEL OULD ISMAIL OULD ES-SWEYIH, M.: *El primer Estado del Sahara Occidental: nacimiento y desarrollo de la República Árabe Saharaui Democrática (R.A.S.D.)*, Ed. Ediciones La Marea, Tenerife, 2003.
- JUSTE RUIZ, J., CASTILLO DAUDÍ, M., BOU FRANCH, V.: *El Estado como sujeto del Derecho Internacional; Lecciones de Derecho Internacional Público*, 2º ed., Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.
- Vid. MARIÑAS ROMERO, GERARDO: *El Sahara y la Legión*, Editorial San Martín, Madrid, 1988.
- Cf. MONTORO OBRERO, GUADALUPE: *África Occidental Española ante la descolonización de Marruecos (1956-1958)*, en III Aula Canarias y el Noroeste de África (1988).
- RIQUELME CORTADO, R.: *Marruecos frente a la descolonización del Sáhara Occidental*, 2012. Disponible en <http://www.scielo.org.mx> (fecha de última consulta 22 de julio de 2022).
- RUIZ MIGUEL, C.: *La propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara Occidental de 2007: una antigua propuesta sin credibilidad*, núm. 7, octubre

2008, p. 268-291. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es> (fecha de última consulta 22 de julio de 2022).

- SOROETA LICERAS, J.:

El conflicto del Sahara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional, Ed. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, País Vasco, 2001.

El derecho a la libre determinación del pueblo saharauí tras cuarenta años de ocupación marroquí, en AA.VV. (BARREÑADA I. y OJEDA GARCÍA R., Eds.): *Sahara Occidental 40 años después*, 1º ed., Ed. CATARATA, Madrid, 2016.

El Pan de Paz del Sáhara Occidental, ¿viaje a ninguna parte?, Manifiesto de los profesores españoles de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales sobre el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental (23 de junio de 2003). Pág. 3. Disponible en: <file:///C:/Users/Adri%C3%A1n/Downloads/Dialnet-ElPlanDePazDelSaharaOccidentalViajeANingunaParte-1302924.pdf>.